



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0005 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 11 0 ENE 2024

VISTOS: La Carta N° 05-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023 (HRC N° 34881); el Memorando N° 345-2023/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 24 de noviembre del 2023; el Informe N° 1695-2023/GRP-480400, de fecha 15 de diciembre del 2023 y el Informe N° 3198-2023/GRP-460000, de fecha 22 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 05-2023 (HRC N° 34881), de fecha 13 de noviembre del 2023, la administrada **CLARA MARTHA PEÑA RODRIGUEZ**, con RUC N° 10027867788, solicita el reconocimiento de deuda bajo la modalidad de la figura de enriquecimiento sin causa por el Servicio de 250 Refrigerios para el Seminario Regional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción realizado el 06 de diciembre del 2019 por el monto de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 28-2023/GRP-100030-DSCG del 21 de noviembre del 2023, la Coordinadora de la Oficina Regional de Anticorrupción, remite a su Jefatura el informe sobre el estado situacional de los servicios brindados en el año 2019, entre ellos el "Servicio de Atención de 250 refrigerios para el Seminario Regional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción", realizado el 06 de diciembre del 2019", recomendando para ello la continuación del trámite pertinente sobre reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por el monto de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), a favor de la Sra. CLARA MARTHA PEÑA RODRÍGUEZ;

Que, en este sentido, la Oficina Regional de Anticorrupción emite el Memorando N° 345-2023/GRP-SRLCC-ST-100030 del 24 de noviembre del 2023, alcanzando a la Oficina Regional de Administración la información para trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa del servicio brindado en el año 2019 correspondiente al "Servicio de Atención de Refrigerios para el Seminario Regional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", realizado el año 2019;

Que, con Informe N° 1695-2023/GRP-480400, de fecha 15 de diciembre del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento de pago por parte de la proveedora CLARA MARTHA PEÑA RODRIGUEZ, concluyendo que la Contratación del "**Servicio de Atención de 250 Refrigerios para el Seminario Regional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción**", realizado el día viernes 06 de diciembre del 2019, sería un caso de enriquecimiento sin causa resultando aplicable el inciso 45.4 del artículo 45 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo", apartándose de cualquier opinión contenida en anteriores informes y recomienda a su vez se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 3198-2023/GRP-460000, de fecha 22 de diciembre del 2023, remite a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su opinión,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0005 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 ENE 2024

afirmando que: "Si bien, el OSCE ha absuelto consultas (Opinión N° 199-2018/DTN, Opinión N° 209-2018/DTN, Opinión N° 024-2019/DTN y Opinión N° 65-2022/DTN) referidas a la configuración del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado, en donde ha señalado que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – **en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podría** reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto a modo de indemnización, ello – en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica – **no es imperativo de proceder en vía administrativa**"; asimismo, indica que al contener una pretensión sobre enriquecimiento sin causa corresponde sea conocida por el Poder Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 45.4 del artículo 45°, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas válida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina Regional Anticorrupción, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa ascendente a **S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles)**, presentada por la administrada **CLARA MARTHA PEÑA RODRIGUEZ**, con RUC N° 10027867788 por el "**Servicio de Atención de 250 Refrigerios para el Seminario Regional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción**", realizado el día viernes 06 de diciembre del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para la contratación de los servicios, en el marco normativo aplicable.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0005 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 110 ENE 2024

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la administrada CLARA MARTHA PEÑA RODRIGUEZ, en el domicilio in situ en Avenida Ramón Romero Mz. "E" Lote 40 – Urb. Bello Horizonte - II Etapa – Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS. Efectuando se dicha notificación en el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del D.S N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional Anticorrupción; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

